

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN,
LXXIV LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE
EL ARTÍCULO 63, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL
SIGUIENTE:**

DECRETO

NÚM..... 391

Artículo Único.– Decreto por el que se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, a través de sus representantes la adquisición de hasta 26 (veintiséis) vehículos o material rodante para la prestación del servicio público a su cargo y la contratación del financiamiento necesario hasta por la cantidad de \$ 2,320'000,000.00 (Dos mil trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), con el apoyo financiero y presupuestal por parte del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

ARTÍCULO 1.- Previo análisis de la capacidad de pago del destino del Financiamiento y del otorgamiento de recursos Fuente o Garantía, se autoriza a Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, para que durante los ejercicios fiscales 2018 y 2019 celebre una o más operaciones de financiamiento hasta por la cantidad de \$2,320'000,000.00 (Dos mil trescientos veinte millones de pesos 00/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado (I.V.A.), más gastos adicionales como comisiones, coberturas, accesorios financieros, impuestos a la importación, honorarios fiduciarios, y jurídicos y financieros vinculados con la estructuración de las operaciones; financiamiento cuyo destino será la inversión pública productiva consistente en la adquisición de hasta 26 (veintiséis) vehículos nuevos con las características y especificaciones técnicas necesarias para su empleo en el propio Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, y los servicios de equipamiento y conexos para la puesta en marcha y operación de dichos vehículos.

En términos de lo previsto por el artículo 27 del Reglamento de Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, los gastos y costos vinculados a la asesoría jurídica, fiduciaria o financiera vinculada a la obtención y celebración de las operaciones de financiamiento autorizadas en el presente decreto no podrán exceder del 2.5% (dos punto cinco por ciento) del monto de financiamiento contratado y se deberán contraer y cubrir directamente por el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” o por conducto de los mecanismos de fuente de pago o garantías constituidos para el servicios de los financiamientos u obligaciones adquiridos.

Previo análisis del costo beneficio de las diferentes opciones de financiamiento el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” podrá adquirir los vagones objeto de la presente autorización mediante operaciones de concesión, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, factoraje, programas de adquisición multianual, contratos de apertura de crédito o cualquier modalidad o contrato conforme al marco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Código Civil Federal y la Ley de Instituciones de Crédito, incluyendo la modalidad de venta y retro-arriendo (lease back).

Las operaciones de adquisición, financiamiento o arrendamiento autorizadas serán cubiertas o pagadas en un término de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de su celebración, y deberán de celebrarse con instituciones financieras legalmente autorizadas para operar en México y en moneda nacional.

ARTÍCULO 2.- Como fuente de pago de las obligaciones financiera o de pago a ser asumidas por el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” y el Estado en ejercicio de la presente autorización legislativa, se autoriza al organismo a afectar como fuente de pago o garantía los ingresos derivados de su normal operación, sin perjuicio de derechos de terceros, ya sea directamente y/o como cantidades remanentes de afectaciones previas, para lo cual podrá modificar y/o

constituir los mecanismos de captación de ingresos, fuente de pago o garantía necesarios, incluyendo fideicomisos y/o mandatos irrevocables y/o modificar cualquier mecanismo o fideicomiso previamente establecido.

Los fideicomisos y las afectaciones antes referidas, se instrumentarán de manera irrevocable y hasta por el plazo suficiente y necesario para liquidar totalmente las obligaciones en relación con los documentos que celebren al amparo de las autorizaciones y/o operaciones autorizadas en el presente decreto. En todo caso, los fideicomisos y las afectaciones referidas, solo podrán revocarse o modificarse previa autorización de los terceros beneficiarios respectivos.

ARTÍCULO 3.- Previo análisis de la capacidad de pago y del destino del Financiamiento y del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, el Estado de Nuevo León por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, asumirá el carácter de obligado solidario, subsidiario o sustituto del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” en las obligaciones financieras o de pago que se contraten en términos del artículo primero y séptimo del presente decreto de autorización.

Como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones adquiridas por el Estado de Nuevo León, en términos del presente decreto, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, a realizar, en su caso (i) la previsión presupuestal necesaria y suficiente durante los ejercicios fiscales en que permanezcan en vigor las obligaciones garantizadas y/o de pago asumidas en virtud del presente decreto y/o (ii) modificar y/o constituir los fideicomisos irrevocables que sean necesarios, así como celebrar las instrucciones y/o mandatos necesarios, para instrumentar las afectaciones a que hace referencia el presente artículo; (iii) afectar y/o asignar el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos locales y/o derechos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable, mediante su

aportación a uno o más fideicomisos o, en caso que ya se encuentren afectados en fideicomiso, la inscripción del fideicomisario respectivo en el mismo, o mediante el mandato que para al efecto se constituya o celebre y/o (iv) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operación de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda pública directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

El “Estado” y/o Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” podrán llevar a cabo los actos jurídicos señalados en el presente Decreto por medio de financiamiento directo, financiamiento contingente, asociaciones público privadas, adquisiciones de bienes muebles, operaciones de factoraje o en su caso, concesión, arrendamiento puro, arrendamiento financiero, (las “Obligaciones”), así como cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para lograr las mejores condiciones para la implementación del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” (en cualquiera de sus líneas); o bien, cualquier otro acto jurídico necesario y conveniente para mejorar las condiciones actuales de carácter económico, financiero, técnico o jurídico respecto del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”. Lo anterior, incluyendo la constitución de fideicomisos, afectación de ingresos propios, participaciones federales o aportaciones federales, constitución de reservas operativas, fondos de reserva o cualquier otro tipo de reserva que resulte aplicable, contratación de operaciones derivadas, entre otros. La autorización incluye ratificar y realizar todos los actos necesarios para la conclusión y operatividad de los proyectos del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”.

ARTÍCULO 4.- Como fuente de pago alterna de las obligaciones asumidas por el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” en ejercicio de la presente autorización, se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado a la celebración o

contratación durante presente ejercicio fiscal 2018 y 2019 de un contrato de crédito revolvente e irrevocable por un monto de hasta \$200'000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.). Línea de Crédito y revolvente que tendrá una vigencia de hasta 20 (veinte) años y seis meses contados a partir de su formalización, estrictamente ligada al cumplimiento a la inversión pública productiva y como fuente de pago: (i) el porcentaje necesario y suficiente de los ingresos y derechos por concepto de Fondos de Aportaciones Federales susceptibles de destinarse al objeto de la presente autorización de conformidad con la legislación aplicable y mediante su aportación a un fideicomiso de fuente alterna de pago o mediante el mandato que para tal efecto se constituya o celebre o (ii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los derechos e ingresos locales y/o (iii) la afectación del porcentaje necesario y suficiente de los remanentes de la normal operaciones de los fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago constituidos para el servicio de operaciones de deuda publica directa; para tal efecto se autoriza la celebración de los actos jurídicos necesarios para el direccionamiento, aportación y/o afectación al mecanismo de fuente de pago que para tal efecto se constituya o modifique.

Las disposiciones que se realicen con cargo a la línea anterior deberán liquidarse en un término de hasta 6 (seis) meses, sin exceder la vigencia máxima.

Los apoyos presupuestales otorgados por el Gobierno del Estado de Nuevo León, consistentes en la ejecución de las garantías otorgadas a favor del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” deberán ser resarcidas por el organismo conjuntamente con su costo financiero, con base en los ingresos derivados de su operación, sin perjuicio de los derechos de terceros.

ARTÍCULO 5.- El Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” podrá convenir con la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, obligaciones específicas de ahorro, eficiencia operativa, incremento de ingresos y demás que resulten necesarias para recuperar su sostenibilidad y sustentabilidad financiera,

así como los plazos y condiciones para establecer mecanismos más eficientes de recaudación de los ingresos que por concepto de transporte público percibe a efecto de destinarlos al pago de los financiamientos obtenidos.

ARTÍCULO 6.- El “Estado” o en su caso Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, deberán solicitar la inscripción de las Obligaciones que se celebren al amparo de este Decreto en el Registro Estatal de Deuda Pública y, según corresponda, en el Registro Público Único a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en caso de ser aplicable conforme al marco jurídico vigente.

ARTÍCULO 7.- Con la finalidad de asegurar el inicio de las operaciones de la Línea 3 del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, el Estado celebrará con la institución financiera que otorgue al concesionario derivado de la Licitación Pública número STCM-001-2014-C3, el financiamiento para la adquisición de los vehículos en términos de dicha Concesión, un convenio en virtud del cual el Estado asumirá frente a la institución financiera la obligación de cubrir cualesquier pagos que fueren exigibles al amparo del financiamiento que dicha institución financiera otorgue al concesionario, en el supuesto que se termine anticipadamente, se rescinda o se declare la nulidad parcial o total, invalidez o inexistencia de la Concesión.

El Estado a través de sus funcionarios facultados negociarán y determinarán las condiciones del Convenio, en apego a los términos rectores que se establecen en la presente autorización y la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 8.- El Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” y el Estado, a través de sus representantes legales o servidores públicos facultados, negociarán, celebrarán y/o suscribirán todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, o cualquier instrumento legal que se requiera

para formalizar las operaciones autorizadas en este decreto, con las características, monto, condiciones y términos que consten y se negocien, así como las afectaciones que se requieran para constituir las fuentes de pago y/o de garantía, para el cumplimiento de las obligaciones asociadas a los documentos que se celebren con base en este decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- El presente Decreto se autorizó por al menos dos terceras partes de los miembros presentes de este H. Congreso del Estado, y por lo tanto, cumple con los requisitos establecidos en los artículos 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás disposiciones aplicables.

Tercero.- El Titular del Poder Ejecutivo y/o el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey”, deberá de informar a este Congreso del Estado, por escrito y dentro de treinta días siguiente a su celebración, la suscripción de las operaciones que lleve a cabo con base en este decreto.

Cuarto.- Para la ejecución de las autorizaciones anteriores, el Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” y la Secretaría de Finanzas y Tesorería General, realizarán las adecuaciones necesarias a sus respectivos presupuestos.

Quinto.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto del Sistema de Transporte Colectivo “Metrorrey” y/o la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, conducirá el proceso de convocatoria y selección de ofertas de financiamiento del proyecto que acredite la adquisición u obtención de las mejores condiciones de mercado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintisiete días del mes de abril de dos mil dieciocho.

PRESIDENTA

DIP. KARINA MARLEN BARRÓN PERALES

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA
GARZA